



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-013-2022

Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS -----

- - -Visto el expediente PRAS/INV/18/2021, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós y que tiene relación con el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalado al rubro:

- LA AUDITORÍA INTERNA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA ACUERDA: -

Téngase por visto el expediente mencionado, objeto de la entrega recepción aludida, que contiene copia simple del oficio AI-1087/2021 del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, entonces Supervisor de la Unidad Jurídica de la Auditoría Interna, (foja 4), derivado del oficio AI-1081/2021, del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, enviado a la mencionada Auditora Interna por la Maestra en Estudios Superiores Brenda Liliana Ochoa Rivera, Supervisora de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que obra en copia simple (foja 5) y tiene como anexo el original del acuse de recibo del oficio AI-610/2021, del seis de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad en comento, dirigido al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (foja 9) en el que en seguimiento a la Cédula del veintiséis de junio del dos mil veinte, firmada por el Director aludido, como responsable del proceso de auditoría, se enlistaron los hallazgos no solventados en el plazo otorgado para ello y que más adelante se detallan; lo que podría ser constitutivo de alguna falta administrativa; y, por ende originar la responsabilidad administrativa que eso conlleve por parte del servidor público que la generó; y, que dan pauta a que se dicte el presente Auto de Inicio en un Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Reglamento de Auditoría Interna y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los siguientes términos:

I. COMPETENCIA.- C.P. Martín Loya Acuña, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jion, Rector de la Universidad aludida, es

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92 y 97, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XIII, XVII y XX del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. FÓRMESE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.- Visto el expediente PRAS/INV/18/2021, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente y recibido por esta autoridad, con motivo del referido proceso de entrega recepción, intégrese y fórmese expediente correspondiente a la investigación por la presunta comisión de faltas administrativas.

Lo anterior, debido a que con la Reforma Constitucional, publicada de 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se creó el Sistema Nacional Anticorrupción; y, por consecuencia se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para combatir la corrupción (artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 79, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122). Siendo que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

También, en razón de que en la especie se debe tomar en cuenta que las reformas constitucionales antes referidas, son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia; y, en ese sentido se puntualiza que el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expiden las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, entre ellas la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual señala en su Libro Primero, las Disposiciones Sustantivas y en su Libro Segundo, las Disposiciones Adjetivas, que regirán la materia de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos y omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas, así como los procedimientos para su aplicación.

Así mismo, se añade que lo señalado se encuentra corroborado con la Tesis de Jurisprudencia 2a. /J. 47/2020 (10a.), sostenida por la Segunda Sala, con Registro digital: 2022311 y localizable en la Décima Época, Materia Administrativa, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 898, con el rubro:





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LA INFRACCIÓN HAYA OCURRIDO ANTES DEL 19 DE JULIO DE 2017 SIN QUE SE HUBIERE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, RESULTA APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS)".

Además, vemos que del acuse de recibo del oficio AI-610/2021, del seis de septiembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad en comento, dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (foja 9), se desprende que el referido PRAS/INV/18/2021, se generó en seguimiento a la Cédula del veintiséis de junio del dos mil veinte, firmada por dicho profesionista como responsable del proceso de auditoría, ya que en el oficio aludido se enlistaron los hallazgos no solventados en el plazo improrrogable otorgado para ello, mismos que consisten en:

Unidad Académica	Cuenta	Hallazgo	Fecha de vencimiento
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	116 Adeudo de Alumnos	Antigüedad menor a tres años sin gestión de cobranza	30 de junio de 2021
		Antigüedad mayor a tres años sin trámite de cancelación	15 de febrero de 2021
	117 Funcionarios y Empleados	Saldo de ejercicios anteriores	15 de febrero de 2021
	211 Proveedores	Saldo de ejercicios anteriores	15 de febrero de 2021
		Saldo de naturaleza contraria	15 de febrero de 2021
	118 Deudores Diversos	Saldo de ejercicios anteriores	30 de junio de 2021
		Saldo de naturaleza contraria	30 de junio de 2021
	212 Acreedores	Saldo de ejercicios anteriores	30 de junio de 2021
		Saldos negativos	30 de junio de 2021

En este contexto, tenemos que el servidor público que presuntamente generó los hallazgos [REDACTED] podría incurrir en responsabilidad administrativa, debido a que a pesar de ser [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, al incurrir en los hallazgos descritos, presuntamente no actuó conforme a lo previsto en los artículos 6, fracción I, 35, 38, fracciones I, II, XII y XIV, 65 y 78, fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dicen:

"Artículo 6.- La Universidad está constituida por las siguientes dependencias:

I.- Las Unidades y Estructuras Académicas y de Extensión existentes y las que se establezcan con el propósito de impartir docencia, generar investigación y realizar extensión y difusión de la cultura, en los términos y especificaciones de las disposiciones reglamentarias y de las políticas académicas universitarias que correspondan;

"Artículo 35.- Los Directores de Unidades Académicas durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos.

"Artículo 38.- Son atribuciones de los Directores de las Unidades Académicas:

I. Representar a la Unidad Académica;

II. Dirigir la administración de la Unidad Académica, conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública;

XII. Ejercer las partidas del presupuesto autorizado;

XIV. Las demás que esta Ley o sus reglamentos le confieran.

"Artículo 65.- Son funcionarios de la Universidad el Rector, el Secretario General, el Secretario Particular, el Abogado General, los Directores de Área, los Coordinadores de Área, los Jefes de Departamento, el Tesorero, los Directores y los Secretarios de las Unidades Académicas, así como los Coordinadores de las Unidades Académicas. Son empleados de confianza las secretarías de cualquiera de los funcionarios antes mencionados, a excepción del personal adscrito a los Secretarios de las Unidades Académicas, así como todos los que se designen con tal carácter.

"Artículo 78.- Son obligaciones de los universitarios:

I.- Actuar conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Universidad.

IV. Vigilar la correcta administración de los bienes universitarios

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

X. Las demás que se deriven de su participación en la comunidad universitaria.”

Luego entonces, como resultado del incumplimiento a las normas anteriormente referidas, la conducta realizada por el servidor público de la Universidad Autónoma de Chihuahua denunciado, presuntamente encuadra en los supuestos contemplados por el artículo 49, fracción V, de la Ley General Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 32, fracción XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra refiere:

“**Artículo 49.** Incurrirá en **Falta administrativa no grave el servidor público cuyos** actos u **omisiones** incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, **integrar**, custodiar y cuidar **la documentación** e información **que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad**, e impedir o **evitar su** uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o **inutilización indebidos;**”

Así es, lo señalado se sostiene en razón de que el denunciado [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presuntamente omitió integrar la documentación que por razón de su cargo de [REDACTED] de la Universidad en comento, tenía bajo su responsabilidad (integración debida de los instrumentos relativos a: gestiones de cobranza, tramites de cancelación, saldos de ejercicios anteriores, contrarios y de naturaleza negativa), generando con ello la inutilización de dicha documentación; y, por tanto actuando en contravención a lo previsto en el artículos 38, fracciones I, II, XII y XIV y 78, fracciones I, IV y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que obligan al incoado a dirigir y vigilar la correcta administración los bienes de la Facultad que representa, conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública y ejerciendo las partidas del presupuesto autorizado, conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Máxima Casa de Estudios de Chihuahua.

III. REGISTRO EN EL ARCHIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA. - Regístrese el expediente que se inicia en el archivo de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, bajo el número UACH- AI-EPRA-013-2022.

IV. CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Dentro de la información recabada con el fin de contar con los elementos de convicción necesarios para acreditar la veracidad de los hallazgos descritos con antelación, obra el acuse de recibo del oficio AI-610/2021, del seis de septiembre del dos mil veintiuno, firmado por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (foja 9) que cuenta con valor probatorio pleno acordes a lo previsto en los artículos 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el cual se demuestra que el presunto responsable de las irregularidades denunciadas, era el [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; cuenta habida de que la investigación que nos ocupa, se generó en seguimiento a la Cédula del veintiséis de junio del dos mil veinte, firmada por dicho profesionista



AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus I
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

como responsable del proceso de auditoría, del que derivaron los hallazgos no solventados en el plazo improrrogable otorgado para ello, mismos que pudieran ser constitutivos de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 32, fracción XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Sin embargo, en razón de que en los antecedentes del sumario, obra el oficio RH-N-117-22, del doce de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Francisco Domínguez Vigil, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (fojas 497 a 499), que cuenta con valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; con el que se acredita que el presunto responsable de los hallazgos denunciados, [REDACTED]

[REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua), contaba con el carácter de servidor público en el Ejercicio Fiscal 2021, esto es dentro de la fecha en que sucedieron los hechos que pudieran ser constitutivos de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como, el fallecimiento del mismo, acaecido el doce de julio del dos mil veintidós; lo que se corrobora con el acta de defunción original visible a fojas 494, que cuenta con igual valor de convicción que el oficio aludido, en base a los mismos preceptos legales; tenemos que en el caso se actualiza el supuesto contemplado en la fracción V del artículo 68 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el sentido de que no se continuará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, debido a la defunción del presunto responsable; y, por tanto que con fundamento en el artículo 197, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 46, segundo párrafo del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resulte procedente declarar el sobreseimiento del procedimiento; y, por consecuencia su conclusión y archivo.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por sobreseído el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-013-2022, en términos del apartado IV.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus I
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx